

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

REF Expediente: 11001-40-03-043-2014-00029-00

No se accede a la solicitud de entrega de dineros en favor de ninguno de los extremos procesales, como quiera que la entrega simbólica del 50% del automotor no ha tenido ocurrencia, como se ordenara en la sentencia emitida el 12 de enero de 2016 (fls.556 a 560).

Sumado a lo anterior, se desconoce si el demandante justificó su inasistencia a la diligencia celebrada el 15 de octubre de 2021 por el Juzgado 7º Civil Municipal de Villavicencio –Meta, si se señaló nueva fecha para la entrega de tenencia o si la comisión va a ser objeto de devolución.

No obstante, el actor deberá estar a lo resuelto en autos precedentes, donde se le ha iterado los alcances de la orden proferida y la forma en la que debe proceder la autoridad comisionada, indagando ante ella la ubicación del automotor (fls.580, 584); denegando la solicitud de rematar el vehículo al encontrarnos en presencia de un asunto declarativo, no ejecutivo.

Lo anterior no impide que los extremos procesales vendan el tractocamión, hagan la repartición correspondiente y soliciten la devolución del título consignado en cumplimiento del fallo aquí proferido.

En todo caso, bajo ninguna circunstancia se dispondrá el traslado del vehículo, y dentro de las etapas de la actuación surtida no se advierte negligencia u omisión en resolver las constantes peticiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3367752592795887868aec38bccdc686a03ef8b9f46d9f91916b7355090f50c**
Documento generado en 17/02/2022 04:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**